

CAMBIOS EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS

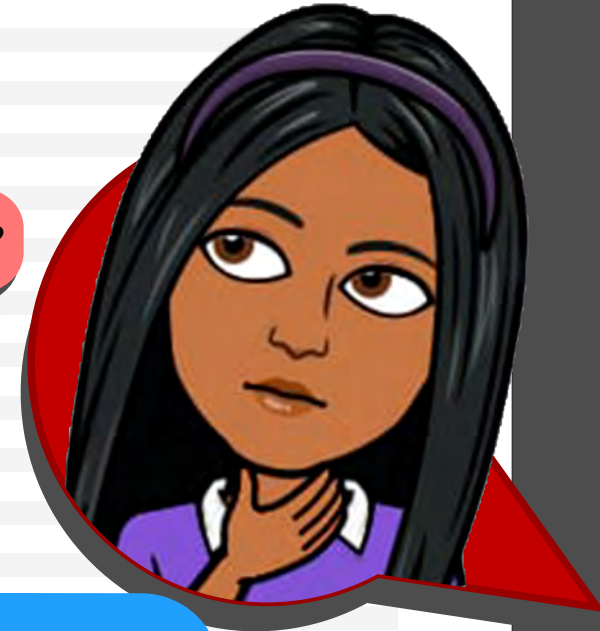


“Corte IDH ordena adecuar normas disciplinarias que no garantizan el debido proceso”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia *Petro Urrego Vs. Colombia* ordenó al Estado colombiano ajustar sus normas disciplinarias a lo previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos. Entre otras cosas, señaló que el debido proceso exige un juicio imparcial y para eso las etapas de instrucción y de juzgamiento no deben ser surtidas por una misma autoridad, sino por instancias autónomas. En atención a esta orden se expidió la Ley 2094 de 2021, modificando la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, el cual entró a regir el pasado 29 de marzo de 2022.



¿Y esto qué implica?



Lo que sucede es que en el anterior Código Disciplinario una única persona era quien surtía todo el proceso desde el inicio y hasta expedir el fallo. La Corte IDH dijo que eso vulnera el debido proceso porque quien formula un pliego de cargos ya tiene una postura sobre la existencia de la falta, lo que implica que no sería una persona imparcial para realizar el juzgamiento. Colombia ajustó el Código y ahora una autoridad es la que investiga y formula pliego de cargos y otra es la que continúa con el juicio y adopta el fallo.

Pues me parece muy bien que hayan hecho ese ajuste.



Sí, ¿pero eso en la UD sí aplica?



Por supuesto!!! El debido proceso es un derecho de todas las personas y por eso todas las instituciones públicas, sin excepción, están obligadas a adecuar su estructura y manuales de funciones para garantizar que en los procesos disciplinarios de servidores públicos las etapas de instrucción y de juzgamiento se adelanten por autoridades independientes.



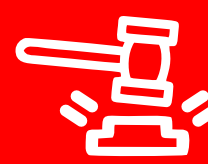
El 25 de abril de 2022 la Rectoría de la UD expidió la Resolución No. 177, modificando el Manual Descriptivo de Funciones Generales y Específicas, en lo que tiene que ver con el desarrollo de procesos disciplinarios de personal administrativo, para garantizar que el juzgamiento se realice por una instancia independiente de quien surte la instrucción.



La **Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios** continuará desarrollando la etapa de instrucción, la cual inicia con la apertura de la indagación previa o de la investigación disciplinaria -según sea el caso- y culmina con la notificación del pliego de cargos.



La **Oficina Asesora Jurídica** desarrollará la etapa de juzgamiento de dichos procesos disciplinarios y expedirá el fallo de primera instancia



El Rector continuará actuando como segunda instancia en los procesos disciplinarios administrativos.

El debido proceso persigue la legalidad y la correcta aplicación de las normas dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana. En la OAAD estamos comprometidos con un control disciplinario que equilibre la búsqueda de justicia y las garantías procesales.

Referencias:

- [Sentencia Petro Urrego versus Colombia. Corte Interamericana de Derechos Humanos.](#)
- [Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.](#)
- [Ley 2094 de 2021.](#)
- [Resolución de Rectoría No. 177 del 25 de abril de 2022.](#)

Frase del mes:

“Estoy a favor de la verdad, la diga quien la diga. Estoy a favor de la justicia, a favor o en contra de quien sea.” Malcolm X

